



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número:

Referencia: Respuesta a solicitud de acceso informativo - EX-2024-90180395- -APN-DNPAIP#AAIP

A: Rafael Amadeo GENTILI (rafagentili2013@gmail.com),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted en el marco del expediente EX-2024-90180395- -APN-DNPAIP#AAIP y en atención a su solicitud de información según lo expresado en el anexo RE-2024-90179754-APN-DNPAIP#AAIP, obrante en el orden N° 3 de las citadas actuaciones.

Al respecto de su requerimiento, la Dirección Nacional de Normativa y Relaciones con los Poderes Judiciales y los Ministerios Públicos de este ministerio ha expresado que, respecto al punto 1, tal como se desprende de la misma Resolución N° 704/2024, se han tomado en consideración a la hora de su redacción el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución N° 34/169 del 17 de diciembre de 1979 y los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

Asimismo se han adoptado los principios rectores en materia de empleo de armas no letales contenidos en las Orientaciones de las Naciones Unidas en Materia de Derechos Humanos sobre el empleo de Armas Menos Letales

en el Mantenimiento del Orden lo cual se ve claramente plasmado en el artículo 2° de la resolución que motiva la consulta. Por otra parte, se han tomado como fuentes normativas el Protocolo utilizado por la Policía de la Ciudad

de Buenos Aires para la utilización de la LML (lanzadora menos letal), el Protocolo de actuación policial para el uso legal y racional de la Fuerza en la Provincia de Córdoba y la Ley de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana de la Provincia de Córdoba - Ley N° 10954.

Por su parte, con respecto al punto 2, la citada Dirección Nacional ha expresado que la Resolución MSG N° 707/2024 señala que las fuerzas que utilizarán el armamento son las fuerzas de seguridad federales y las fuerzas policiales.

Por último, cumpla en informarle que en virtud del cúmulo de trabajo asumido por las áreas productoras de la información consultada, han quedado pendientes de respuesta los restantes puntos de su consulta, de modo que cuando se obtenga información adicional a la ahora suministrada se le hará saber por esta vía.

Sin otro particular saluda atte.